

Veintidós.—Las obras civiles incluirán:

Cerramientos de obra de fábrica, coronados con protección de alambre de espino, con otro cerramiento exterior que delimita la propiedad de CAMPSA.

Muros de los cubetos en hormigón armado.

Basamentos de los tanques de acuerdo a las normas API. Impermeabilización de los cubetos.

Red de saneamiento de aguas hidrocarburadas en tuberías de hormigón resistentes a los hidrocarburos, a los roedores y demás agentes agresivos del terreno, que recogerán los drenajes de los cubetos y zonas de posibles vertidos de hidrocarburos.

Planta depuradora de aguas hidrocarburadas.

Red de aguas fluviales.

Red de aguas fecales.

Colector emisario al exterior conectado al de Son Ferriol.

Canalizaciones para líneas eléctricas de instrumentación, y para tuberías.

Polines y pasarelas.

Cargaderos de camiones cisterna y estación de bombeo con marquesina de protección y puente de maniobra.

Caminos de circulación y vías de servicio con patio de maniobra.

Veintitrés.—Los tanques de almacenamiento serán metálicos, totalmente soldados, cumpliendo la norma API SID, 650, en acero A 283 grado C, con los accesorios necesarios; válvulas de entrada y salida; bridas de conexión de detectores de nivel, cámaras de espuma; tubuladura para ventilaciones, transmisores de nivel y temperatura; equipos de toma de muestras; pantallas flotantes interiores en tanques para productos de la clase B; aspiraciones flotantes, calentadores en tanques de fuel-oil; y drenajes. De acuerdo con la normativa de la Subsecretaría de Aviación Civil la altura máxima permitida incluida la cúpula es de 15 metros, pero se ha limitado a 12 metros por el Plan general de ordenación de la zona.

Veinticuatro.—El sistema contra incendios en la factoría estará constituido por una red de agua presurizada distribuida en mallas (del que se han aportado los datos en la condición veintituna); por sistema de hidrantes con o sin monitores para refrigeración de los tanques y lanzamiento de espuma; sistema de protección del cargadero de camiones, estación de bombeo y puente de maniobra; sistema de producción y conducción de espuma constituido por depósito espumógeno, baterías de mezcladores de agua-espumógeno, red de tuberías de conducción y cámaras generadoras de espuma. La estación de bombeo estará alimentada por energía eléctrica y motor «Diesel», automático, para mantener la red de agua a una presión mínima de 3,5 kilogramos por centímetro cuadrado, con sus cuadros de control y pupitre con sinóptico y conexiones interiores.

Veinticinco.—El presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de cuatro mil veintiocho millones novecientas ochenta mil setecientas sesenta y seis (4.028.980.766) pesetas, distribuidas de la manera siguiente: Terminal de carga, 1.404.001.425 pesetas; líneas de transporte, 206.948.494 pesetas; estación «Booster», 155.324.307 pesetas; nueva factoría, 1.411.943.761 pesetas; que hacen un total de ejecución material de 3.178.217.987 pesetas. Los gastos de contrata suponen 812.217.238 pesetas; los de control de calidad 14.040.014 pesetas; y Dirección de obra, 24.505.527 pesetas.

Veintiséis.—El plazo para la ejecución de las obras será de veintidós meses, a contar desde el comienzo de las mismas.

Veintisiete.—Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palma de Mallorca se comprobará el cumplimiento, en las instalaciones terminadas, del Decreto 3143/1975, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) del Reglamento de Seguridad de Refinerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Productos Petrolíferos.

Veintiocho.—Si resultase imprescindible la importación de equipo o material, deberá ser solicitado en la forma que dispone la legislación vigente.

Veintinueve.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencias que correspondan a otras entidades u organismos.

Treinta.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palma de Mallorca, que en las obras se han realizado con resultado satisfactorio, los ensayos y pruebas prescritos en las normas y códigos que se utilizan en el proyecto.

Treinta y una.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha. Una copia del acta deberá ser remitida a esta Dirección General de la Energía.

Treinta y dos.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización, si se demuestra que el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales en relación con la información suministrada u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 21 de abril de 1983.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

17537

**CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de abril de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción definitiva en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores, con aplicación al campo de la inspección técnica de vehículos.**

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1983, página 15586, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «Se ha asignado a la estación la contraseña G-02», debe decir: «Se ha asignado a la estación la contraseña GE-02».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17538

**ORDEN de 12 de mayo de 1983 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras en la zona de concentración parcelaria de Castejón (Cuenca).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castejón (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Castejón (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17539

**ORDEN de 14 de junio de 1983, por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrogan para la campaña 1983-1984 en distintas zonas o provincias.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña 1983-1984.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y sin perjuicio de otras medi-